

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200049900.
Demandante: MARIA MAGDALENA MARIN.
Demandado: FABIOLA LOPEZ DE JARAMILLO.

Debidamente registrado el embargo sobre el Bien Inmueble, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N°. 350-41300, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la demandada FABIOLA LOPEZ DE JARAMILLO, según da cuenta el certificado del citado folio de matrícula inmobiliaria, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado dispone,

RESUELVE:

Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N°. 350-41300, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la demandada FABIOLA LOPEZ DE JARAMILLO.

Para la efectividad de la medida, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de allanar el inmueble si se dan las condiciones legales para ello, menos las de fijar honorarios al secuestre, al señor Inspector de la zona respectiva, quien la recibirá por intermedio de la Secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué.

Conforme lo dispone los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo 38 del CGP, adicionados por el artículo 1° de la ley 2030 de 2020.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

Designese como secuestre a la persona jurídica DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., quien actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ejerce la función de secuestre en todo el distrito judicial del departamento del Tolima. Y puede localizarse al correo electrónico discoversassolucionesjuridicas@gmail.com y teléfono 323.202.7655.

De otra parte.

Como se avizora en el certificado de libertad y tradición allegado, existe sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-41300, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, en la anotación

Nº. 12, hipoteca a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y crédito DEL QUINDIO – COOFIQUINDIO LTDA., el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del código general del proceso, ordena citar al acreedor hipotecario, cuyo crédito será exigible si no lo fueren, para que lo haga valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este proceso que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La citación al acreedor hipotecario se practicará en los términos indicados en los artículos 290 del C.G.P., y s.s., para lo cual el demandante estará diligentemente a realizar.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ